

Unidad Didáctica 3

EL DERECHO ADUANERO COMUNITARIO

1. Conceptos básicos.
2. Fuentes
3. El Código Aduanero.
4. Cuestionario de Autoevaluación.
5. Actividades de Investigación.

1. Conceptos básicos

A partir de la II Guerra Mundial se produjo una internacionalización de la economía, impulsada por el desarrollo de las inversiones extranjeras o internacionales en los diferentes países, por la deslocalización de la producción y por el desarrollo de las sociedades multinacionales. También la cooperación política, económica internacional surgida por la necesidad para evitar una confrontación bélica, la interrelación de las economías nacionales y la complementariedad de los mercados derivada de la Teoría de la especialización de mercados en una determinada producción dio lugar a un nuevo orden económico internacional que surge tras la II Guerra Mundial y que suponía la consecución de los siguientes objetivos:

- Creación de instituciones internacionales con el objeto de favorecer los intercambios comerciales, eliminando los obstáculos y favoreciendo las economías de los países menos desarrollados.
- Establecimiento de una serie de integraciones económicas regionales, surgidas como elementos dinamizadores de las economías de los países que las integran

Estos objetivos se plasmaron en lo siguiente:

1. ÁMBITO COMERCIAL

a. Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)

En 1994 aparece la OMC (Organización Mundial del Comercio) que sustituye al GATT en sus funciones.

El GATT surge como una institución encargada de favorecer los intercambios comerciales sobre la base de una libre comercialización que implicaba la eliminación progresiva de las barreras arancelarias y no arancelarias a los intercambios comerciales.

b. Comisión de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo de los Países menos Desarrollados (UNCTAD).

Surge en los 60 como una necesidad de los países en vías de desarrollo y de las antiguas colonias de los países europeos.

Su logro fundamental fue la posibilidad de importación a los países más avanzados de productos de los ACP (Asia-Caribe-Pacífico), con aranceles nulos o muy reducidos.

2. ÁMBITO FINANCIERO

a. El FMI

La década de los 30 supuso un período de crisis económica, por la Gran Depresión del 29 de EE.UU y por la II Guerra Mundial. Esta situación trajo como consecuencia:

- Inestabilidad cambiaria.
- Tasas de inflación.

Como solución se aplicaron medidas proteccionistas que se tradujeron en devaluaciones de la moneda, que provocaron abaratamiento del PNB para su X y el encarecimiento en la M.

La situación llegó a ser insostenible y se hizo necesario convocar una Conferencia Internacional que se materializó en 1944 en Bretton Woods, donde nació el FMI y el BI (hoy Banco Mundial) para la reconstrucción y el desarrollo.

El FMI tiene como por objetivo el establecimiento de normas que rigen el Sistema Monetario Internacional, con una labor de vigilancia, promoción y cooperación económica internacional por medio de la asistencia financiera a los países con problemas puntuales de Balanza de Pagos, prestándoles fondos en condiciones más favorables que las del mercado.

b. El Banco Mundial.

Se crea con el objeto de ayudar financieramente a los países destruidos tras la II Guerra Mundial, pero luego se reconvierte y su misión será otorgar ayuda financiera para inversiones productivas en países en vías de desarrollo, mediante prestación de garantías y préstamos participativos (entrando en el capital social de empresas del tercer mundo).

3. ÁMBITO JURÍDICO

a. La UNCITRAL

Es la institución encargada de elaborar y codificar las materias en el ámbito de comercio internacional. Es una organización de Naciones Unidas para el desarrollo del Comercio Internacional, creada en 1966 con el objetivo de conseguir una progresiva armonización del Derecho Comercial

Internacional. Se encarga de codificar los usos y costumbres que llegan a constituir normas jurídicas (lex mercatoria).

Las materias sobre las que ha codificado la UNCITRAL:

- Arbitraje y conciliación internacional.
- Contrato de compraventa internacional de mercancías.
- Pagos Internacionales.
- Transporte Internacional de Mercancías.
- Comercio electrónico.
- Contratos de construcción de instalaciones industriales.
- Contratación pública de bienes, obras y servicios.

Todas estas normas no son imperativas, solo las partes se someterán a ellas si así lo dispusieran. Sirven para dar seguridad jurídica.

b. La Cámara de Comercio Internacional (CCI)

Se encarga de compilar usos y costumbres que se dan en el mundo de los negocios internacionales.

Es más antigua que la UNCITRAL, ya que tiene sus orígenes en 1919.

La integran todo el conjunto de asociaciones industriales, comerciales y empresas de más de 130 países.

Sus principales logros han sido:

- Codificar los usos y costumbres que forman la Lex Mercatoria.
- Elaborar normas, los INCOTERMS, que forman un conjunto de reglas internacionales para la interpretación de términos comerciales internacionales.

La CCI se ha centrado en:

- Simplificación de trámites aduaneros.
- Elaboración de una nueva guía de INCOTERMS que entró en vigor en 2000.
- Regulación de los intercambios comerciales a través de Internet.
- Publicación de contratos modelo en las siguientes materias:
 - Compraventa Internacional.
 - Contrato de Agencia.
 - Contrato de Distribución.
 - Contrato sobre Franquicia Internacional.
 - Guía sobre transferencia internacional de la propiedad.
- Elaboración de planes de inversión en los países en vías de desarrollo.

Este trabajo lo hace junto a la UNCTAD

A nivel europeo y centrándonos en el Mercado Único Europeo, se observa una doble perspectiva:

- Dimensión Interna: Libre Circulación de Mercancías, Personas, Capitales y Servicios. (Teniendo en cuenta una serie de restricciones a esas libertades)

- Dimensión Externa: Política Comercial Comunitaria. (Conjunto de medidas adoptadas por la UE para favorecer intercambios con terceros países, beneficiando las corrientes de bienes que le interesan y restringiendo las que le perjudiquen.

Todo ello implicaba la elaboración de una serie de normas de actuación, de ahí la existencia de un Derecho Comunitario que supone un conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la organización, las competencias y la actividad de la UE.

Se entiende por Derecho Aduanero Comunitario el conjunto de reglas de derecho público que se aplican en la circulación internacional de las mercancías.

El Derecho Aduanero Comunitario tiene su origen en el Tratado de Roma, reformado por el Acta Única Europea (1986), el Tratado de Maastricht (1992) y por el Tratado de Ámsterdam (1997), que configura a la UE como una verdadera Unión Aduanera con las siguientes notas características:

- Creación de un único territorio aduanero.
- Supresión de la exigencia de derechos de importación o exportación a los intercambios comerciales producidos dentro de la UE.
- Sustitución de los derechos arancelarios nacionales en sus operaciones con países terceros por un único arancel de aduanas común a todos los países miembros.
- Distribución por igual entre todos los países comunitarios de los ingresos derivados de la recaudación arancelaria.
- Existencia de una normativa aduanera común única para los países miembros. Normativa por la que se ha creado el Código Aduanero Comunitario (CAC), implantado tras el Tratado de Maastricht y aplicable a los intercambios entre la UE y terceros países.

2. Fuentes

Las fuentes del Derecho Aduanero Comunitario se pueden clasificar en:

- **Fuentes internas**, esto es, las que provienen de los Tratados Institucionales o del Derecho Comunitario Europeo derivado
- **Fuentes externas**, que tienen su origen en los diversos Tratados Internacionales Multilaterales, principalmente GATT_OMC y el Consejo de Cooperación Aduanera

El Derecho Primario, integra los Tratados fundacionales de la UE y sus complementos y modificaciones posteriores.

El Derecho Derivado, comprende el conjunto de normas aprobadas por las Instituciones Comunitarias en cumplimiento y desarrollo de los Tratados.

El Derecho Complementario, incluye los Tratados Internacionales en los que participa la UE o los Estados Miembros con incidencia en materias comunitarias.

El **Derecho Primario** goza de absoluta primacía sobre el resto del ordenamiento comunitario, comprende los siguientes textos normativos:

- Tratado de París (1951), por el que se crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Fue el primer paso de la integración europea.
- Tratado de Roma (1957), se constituye la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEE). Establecimiento del Mercado Común y aproximación de políticas económicas.
- Tratado de la CEE, determina la consecución de las cuatro libertades fundamentales, supone un proceso largo, dificultado por múltiples barreras que necesitará de otros desarrollos normativos posteriores para su avance. Además de reconocer y regular estas libertades, el Tratado establece una serie de políticas comunes:
 - Política Agraria Común.
 - Política de Transportes.
 - Política de Competencia.
 - Política Comercial.
 - Política Social.
- Distintos Tratados de Adhesión por los que se va ampliando la CEE.
- Acta Única Europea (1986), supuso la primera gran reforma de los Tratados Constitutivos.
- Tratado de la UE (1992), por el que se constituye la UE asentada en tres pilares básicos:

- Las Comunidades Europeas.
 - Política Exterior y de Seguridad.
 - Cooperación en asuntos de justicia e interior.
- Tratado de Ámsterdam (1997) que supuso la revisión del Tratado de Maastricht no culminado.

Los Tratados constitutivos de la CEE y CEEA contemplan las siguientes normas de **Derecho Derivado**:

- **Reglamentos**, son actos jurídicos de alcance general, obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros, redactado en todas las lenguas oficiales de la UE y publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE).
- **Directivas**, norma dirigida a todos los Estados miembros, fija un resultado a conseguir, dejando libertad respecto a la forma de obtenerlo, que queda abierta a la libre decisión de los Estados, optando por aprobar una norma interna nueva para conseguir el objetivo estipulado en la Directiva o decidiendo por modificar las ya existentes.
- **Decisión**, acto jurídico obligatorio en todos sus elementos, pero dirigido a unos destinatarios concretos, que quedan identificados en la misma. No requieren de publicación, bastando su notificación al destinatario, éste puede ser tanto Estados como particulares.
- **Recomendación y Dictamen**, son actos no vinculantes, pero gozan de alta consideración por provenir de Instituciones tan reconocidas como las Comunitarias. Pueden ir dirigidos tanto a Estados como a particulares. La diferencia entre ellos estriba en que la Recomendación se emite a iniciativa de la propia Institución Comunitaria, mientras que el Dictamen responde a una petición externa de pronunciamiento.

Respecto a los elementos que comprende el **Derecho Complementario** destacan:

- Tratados firmados por la UE con terceros países o con otras Organizaciones Internacionales, principalmente para establecer acuerdos comerciales o de cooperación.
- Acuerdos adoptados por los representantes de los Estados en el Consejo Europeo.
- Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Comunitario que puede considerarse como fuente esencial del Derecho Comunitario, en la medida en que sus interpretaciones de los Tratados completan el alcance de las disposiciones de los mismos.

Por último y, para completar este apartado hay que hacer referencia a la incuestionable importancia del GATT como fuente del Derecho Aduanero. Los elementos de Derecho Aduanero que tienen su fundamento en normas del GATT son, entre otros:

- _ El Código de valoración en aduana
- _ El Código antidumping y antisubvención
- _ El Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio
- _ El Acuerdo sobre comercio de aeronaves civiles
- _ El Acuerdo sobre productos lácteos
- _ El Acuerdo sobre compras del sector público, etc.

3. El Código Aduanero.

El CAC adopta la forma de Reglamento y sustituye y completa los casi treinta actos anteriormente vigentes y promulgados desde 1968 a 1990.

El ámbito de aplicación del CAC será todo el territorio aduanero de la Comunidad, entendido como el espacio en el interior de la Comunidad en el que las mercancías están sometidas a la reglamentación aduanera comunitaria.

En el territorio de la Comunidad se incluye el mar territorial, las aguas continentales, y el espacio aéreo de los Estados miembros y de todos los territorios que al mismo se refieren.

El Contenido del CAC es el siguiente:

- Fija el campo de aplicación y ofrece las definiciones de base.
- Especifica las disposiciones generales relativas a los derechos y obligaciones de las personas con respecto a la reglamentación aduanera .
- Ofrece los elementos en los que se basa la aplicación de los derechos de importación o de exportación y las demás medidas previstas en el marco de los intercambios de mercancías. Estos elementos son:
 - El Arancel Aduanero de las Comunidades Europeas y
 - La clasificación arancelaria de las mercancías, su origen preferencial o no, y su valor en aduana.
- Enumera las disposiciones aplicables a las mercancías introducidas en territorio aduanero de la Comunidad hasta que se les dé un destino aduanero, de este modo regula:
 - el régimen de la introducción de las mercancías en el territorio aduanero Comunidad,
 - de su presentación en aduana,
 - de su declaración sumaria,
 - de la obligación de darles un destino aduanero y de su depósito temporal.
 - Las mercancías no comunitarias que hayan circulado al amparo de un régimen de tránsito serán objeto de disposiciones especiales.
- Dedicar disposiciones a los destinos aduaneros.
- Describe la inclusión de las mercancías en un régimen aduanero, como el despacho a libre práctica, el tránsito, el depósito aduanero, el perfeccionamiento activo y pasivo, la transformación bajo control aduanero, la importación temporal y la exportación, y los demás destinos aduaneros (introducción de mercancías en una zona franca o en un depósito franco, reexportación, destrucción y abandono de

- las mismas en beneficio de la Hacienda Pública).
- El subtítulo “Operaciones privilegiadas” trata del régimen de las franquicias, de las mercancías de retorno, y de los productos de la pesca marítima y demás productos extraídos de la mar.
 - Otro Título se dedica a la Deuda Aduanera y trata del nacimiento de la deuda, de la recaudación del importe, de la extinción de la deuda, de la devolución y de la condonación de los derechos.
 - Los últimos Títulos del CAC se refieren a:
 - Derecho de recurso contra las decisiones adoptadas en aplicación de la normativa aduanera.
 - Creación del Comité del Código Aduanero encargado de asistir a la Comisión en el establecimiento de las medidas necesarias para la aplicación del Código y de examinar todo lo relativo a la normativa aduanera.
 - Disposiciones sobre los efectos jurídicos en un Estado miembro de las medidas tomadas, los documentos entregados y las constataciones realizadas en otro Estado miembro.

4. Cuestionario de Autoevaluación.

1. Clasifica las fuentes del ordenamiento jurídico comunitario.
2. Define los siguientes conceptos:
 - a. Reglamentos
 - b. Directivas
 - c. Decisiones
 - d. Recomendaciones.
 - e. Derecho Aduanero

5. Actividades de Investigación.

1. Comentar un Reglamento de la CE.
2. Comentar Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Comunitario.
3. Consulta el CAC e indica lo siguiente:
 - a. ¿Qué significa Levante de una mercancía?.
 - b. Funciones del Comité del Código Aduanero.

RESPUESTAS